

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

La realización de una práctica profesional representa una valiosa oportunidad para que los estudiantes de las licenciaturas que se imparten en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, tanto en el Sistema Escolarizado como en el Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia, puedan ampliar los conocimientos adquiridos en su proceso de formación, estar al tanto del funcionamiento del campo de trabajo, contrastar habilidades y aptitudes adquiridas durante sus estudios frente al perfil que demandan las empresas o incluso, si es el caso, determinar sus aspiraciones profesionales o bien optar por la presentación de un informe de práctica profesional en el caso de las carreras que así lo determinen para la obtención de su título de licenciatura, conforme se estipula en el *Acuerdo por el que se establece el Marco General para la Titulación en Estudios Profesionales de la FCPyS, aprobado en la sesión del 5 de julio de 2007.*

OBJETIVOS

- Insertar al estudiante en la realidad profesional del país, en el área que mejor responda a sus aspiraciones profesionales e intereses vocacionales, con el propósito de fortalecer su formación académica y establecer un vínculo que facilite su ingreso al campo laboral.
- Establecer convenios entre la Facultad y diferentes instituciones del sector público, social y privado.
- Contar con un claro perfil de las actividades que se llevarán a cabo en la prestación de las prácticas profesionales dentro de la institución demandante.
- Fortalecer los aspectos prácticos e instrumentales relativos a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes que realicen su práctica profesional, conforme a las exigencias de la institución receptora.
- Definir claramente, mediante una carta-compromiso, lo que serán las obligaciones y responsabilidades así como los beneficios, de toda índole, para los estudiantes prestadores de una práctica profesional.
- Garantizar la seguridad de los alumnos dentro de las instalaciones donde se realice la práctica en el periodo acordado para el cumplimiento de la práctica profesional.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases a las que se sujetarán los alumnos de las licenciaturas que se imparten en la Facultad en la prestación de una práctica profesional en instituciones del sector público, social y privado que cuenten con programas que favorezcan dichas prácticas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estos lineamientos generales, se entenderá por:

- I. Práctica profesional: El conjunto de actividades realizadas por alguien denominado practicante que realiza en una institución receptora, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento de habilidades profesionales, encaminadas a la aplicación de los conocimientos adquiridos en su trayectoria escolar.
- II. Universidad: La Universidad Nacional Autónoma de México.
- III. Facultad: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- IV. Coordinador: El Coordinador de Orientación Escolar.
- V. Responsable: La persona designada por la institución pública o privada para coordinar las actividades que desarrollen los practicantes.
- VI. Practicante: El alumno de los últimos semestres o recién egresado, en ambos casos que han realizado su servicio social, que opta por realizar una práctica profesional.
- VII. Institución: Entidades de la administración pública federal o estatal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, instituciones del sector social y privado que cuenten con programas institucionales que favorezcan la prestación de prácticas profesionales.
- VIII. Recién egresado: Ex alumno con un máximo de 1 año de haber cubierto el total de créditos que indica su plan de estudios.

ARTÍCULO 3.- La práctica profesional tendrá una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses. Durante este periodo el estudiante participará en una organización, desarrollará actividades propias de su profesión encaminadas a la aplicación de los conocimientos adquiridos en su trayectoria escolar. Asimismo, podrá colaborar en proyectos o programas previamente acordados entre la Facultad y la entidad responsable.

CAPÍTULO II.- DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 4.- La práctica profesional podrá ser considerada por los estudiantes que dispongan de cuatro horas diarias sin interferir con la carga académica obligatoria. El estudiante deberá cubrir en total un mínimo de 240 horas y un máximo de 480 horas en jornadas diarias de 4 horas, 5 días a la semana.

ARTÍCULO 5. El procedimiento de registro de la práctica profesional estará disponible en la dirección electrónica de la Facultad. El estudiante deberá presentar a la Coordinación de Orientación Escolar el formato de solicitud llenado y firmado, especificando el lugar que ha elegido para realizar su práctica profesional. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Cubrir con la carga académica establecida.
- II. Cuando exista un programa afín a las competencias y tareas que la línea específica de su plan de estudios señala.
- III. Contar con seguro de servicios médicos (como estudiante UNAM u otros, tales como IMSS, ISSSTE o Seguro Popular).
- IV. Contar con la Carta Única de Liberación de Servicio Social.
- V. Presentar historia académica donde se acredite el porcentaje de créditos cubiertos.

ARTÍCULO 6: El estudiante deberá asistir a las sesiones informativas organizadas por las instituciones en la fecha y hora que le sean indicadas en la Facultad.

ARTÍCULO 7.- El formato de la solicitud estará disponible en la Coordinación de Orientación Escolar y contendrá la información siguiente:

- I. Datos personales.
- II. Datos académicos.
- III. Nombre de la empresa, organización o institución donde desea realizar su práctica.

ARTÍCULO 8.- La respuesta a la solicitud de inscripción se le hará mediante una Carta de Presentación.

ARTÍCULO 9.- Cuando por causas ajenas al practicante el programa sea suspendido o cancelado se le autorizará la incorporación a otro programa.

ARTÍCULO 10.- La Dependencia o Entidad que suscriba un programa con la Facultad podrá proponer la realización de un programa o proyecto de práctica profesional, el cual será concertado por ambas partes, poniendo especial énfasis en que las actividades que el practicante realice estén vinculadas a su perfil profesional.

CAPITULO III DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

ARTÍCULO 11.- Las instituciones del sector público, social o privado que favorezcan dichas prácticas, deberán registrar en el sistema electrónico correspondiente ante la Coordinación de Orientación Escolar de la Facultad, una propuesta de programa o programas.

ARTÍCULO 12. Las instituciones que soliciten registrar un programa en materia de prácticas profesionales con la Facultad, deberán:

- I. Presentar la solicitud de prestadores de prácticas profesionales en el plazo propuesto por la institución.
- II. Nombrar un responsable que se encargará directamente de dar seguimiento a las prácticas profesionales.
- III. Otorgar un apoyo económico mensual mismo que estará estipulado en la propuesta.
- IV. Facilitar el acceso de los asesores para la supervisión y evaluación del programa de prácticas.
- V. Proporcionar la información que la institución solicite para corroborar que el alumno cumpla con los requisitos.
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de prácticas.
- VII. Respetar la normatividad universitaria.
- VIII. Determinar las tareas según las competencias de la línea específica del plan de estudios del practicante.
- IX. Dar aviso de los problemas e irregularidades que se susciten durante el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 13.- La Facultad se compromete a lo siguiente:

I. Recibir la solicitud formal por duplicado de diferentes entidades receptoras que cuenten con programas institucionales que favorezcan dichas prácticas, los cuales deberán proponerse al Coordinador de Orientación Escolar. Dichas solicitudes deberán cumplir las siguientes características:

a) El perfil académico que deberá tener el estudiante respecto a su situación escolar.

-Ser estudiantes de la licenciatura en Antropología, Ciencia Política y Administración Pública, Ciencias de la Comunicación, Relaciones Internacionales y Sociología, que cursen el 8º ó 9º semestre o ser recién egresado;

b) Presentar un documento que detalle de manera puntual las actividades que desarrollará el estudiante y el sitio donde se ubicará éste; además, el o los nombres de las personas que fungirán como coordinadores o supervisores de la práctica profesional.

c) La Facultad, a través de las Coordinaciones, analizará las propuestas de práctica profesional, con la finalidad de validar que correspondan con el perfil del estudiante y que complementen el ejercicio profesional.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 14.- La Facultad registrará un programa específico para cada proyecto nuevo de práctica profesional, mismo que será evaluado y, en su caso, autorizado por la Coordinación de Orientación Escolar.

ARTÍCULO 15.- Durante la práctica profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el alumno y la institución receptora. Tal compromiso deberá ser manifestado por escrito, firmado por la dependencia responsable y los estudiantes que realicen su práctica profesional.

ARTÍCULO 16. Para la acreditación de las prácticas, el estudiante entregará un informe con los siguientes elementos:

- I. Portada en donde se registre: Nombre del alumno, número de cuenta, carrera, nombre del programa de la práctica, lugar donde se realizó y correo electrónico.
- II. Descripción de las actividades realizadas durante la práctica.
- III. Apreciaciones personales acerca de la realización entre la práctica y la formación académica, incluir los problemas más relevantes o problemas presentados durante la práctica.
- IV. Evaluación que confirme si las actividades fueron acordes a los objetivos propuestos por la institución receptora, el tipo de apoyos que proporcionó la institución y si la práctica profesional permitió obtener conocimientos adicionales a los académicos para su formación profesional.
- V. Conclusiones, observaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTICULO 17. Son funciones del Coordinador de Orientación Escolar:

- I. Identificar las entidades donde se realizarán las prácticas profesionales.
- II. Conocer los perfiles profesionales requeridos por las entidades.
- III. Diseñar e implementar el proceso de inducción del estudiante al programa de prácticas y a la institución receptora donde se realizará, previo acuerdo de las partes.
- IV. Proponer a los estudiantes para la realización de las prácticas profesionales.
- V. Realizar el seguimiento, evaluación y apoyo de las prácticas.
- VI. Acreditar las prácticas profesionales.
- VII. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes de los organismos públicos, privados o sociales, para el registro de programas o, en su caso, firma de convenios y/o de cartas compromiso.

- VIII. Resolver las controversias respecto al inicio, término, postergación, suspensión o cancelación de las prácticas profesionales en los aspectos no incluidos en la presente reglamentación.
- IX. Resolver las controversias que puedan surgir en el desarrollo de los acuerdos establecidos para las prácticas profesionales.
- X. Suspender las prácticas profesionales de los alumnos en caso de incumplimiento del reglamento.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO 18. Serán derechos de los prestadores de prácticas profesionales, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales correspondiente a la línea específica del plan de estudios.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante el desarrollo de la práctica.
- IV. Contar con los medios necesarios para la realización de sus prácticas profesionales, por parte de la entidad receptora.
- V. Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificadas.
- VI. Gozar de los estímulos que se establezcan en el programa o por acuerdos previos.
- VII. Recibir las constancias que acrediten la realización de las prácticas profesionales al término de las mismas, por parte de la Facultad y por la institución receptora.

ARTÍCULO 19. Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten en materia de prácticas profesionales las autoridades universitarias.
- II. Expresar por escrito ante la Coordinación de Orientación Escolar las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las mismas.
- III. En caso de inasistencia, justificar su ausencia en la entidad receptora, con documentos oficiales (constancias médicas etc.).
- IV. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le sean asignados para la prestación de sus prácticas profesionales.
- V. Cumplir con actividades y horarios establecidos en la entidad receptora.
- VI. Observar la normatividad de la entidad receptora.
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso de equipos y materiales que utilice en sus prácticas.

TRANSITORIO

Una vez aprobado este Reglamento por el H. Consejo Técnico, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Políticas* y serán difundidos en la página Web de la Facultad.

Aprobado por el H. Consejo Técnico,
en su sesión del 30 de abril de 2018